

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 280.

El Sr. Juez de primera instancia de Lucena con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

«En las diligencias que estoy formando á consecuencia de los reos que V. S. me ha remitido llamados Antonio José Povedano y Juan Herrera, vecinos de la poblacion de Jauja de este partido judicial, el primero desertor de presidio y el segundo por tenerlo abrigado en las casas de su morada con las dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion y fueron aprehendidos per el Gefe del destacamento de la Guardia Civil de esta ciudad, he provehido auto con fecha de ayer mandando dirigir á V. S. el presente, como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserten las señas de dichas yeguas en el Boletín oficial de la provincia, para que cualquiera persona que se crea con derecho á ellas, se perzone en este Juzgado á deducirlo en el término de 15 días.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para los efectos que por el mismo se interesan. Córdoba 27 de Marzo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

**SEÑAS.**

Una como de 6 cuartas y media de alzada, cerrada, pelo negro lucera, pialba de la mano, y sin hierro.

Otra de 7 cuartas de alzada, pelo negro, lunanca del cuadril izquierdo, lucera, pialba de la mano derecha y pié del propio lado, cerrada, la punta de la oreja derecha cortada, sin hierro y algunas manchas como de arestin en la cabeza y cuello.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Circular núm. 282.

Regimiento caballería de Almansa, 5.º de Lanceros.—Media filiacion del Lancero Francisco Caballero, hijo de José y de Candelaria Navas, natural de Doña Mencía, de oficio labrador, su edad cuando entró á servir 21 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 10 líneas, su estado soltero, sus señas: pelo y cejas castaño, ojos melados, color bueno, nariz regular. — Fué quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1845, para servir á S. M. siete años; se le leyeron las leyes penales, y pasó revista de Comisario.—Olivenza 20 de Marzo de 1847.—Nicolás Erran.—V.º B.º—Vaca. Lo que se hace saber por medio del Bo-

letin oficial de esta Provincia para que los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos procedan á su captura. Córdoba 27 de Marzo de 1847.—El Brigadier Comandante General, Moriones.

*Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.*

**Circular núm. 292.**

En el núm. 27 de este periódico correspondiente al 3 del actual, se publicó por el Gobierno político de esta provincia una circular del Sr. Director general de instruccion pública, encargando la mayor vigilancia para que no se permita el ejercicio de la enseñanza de la niñez á personas que no estan legalmente autorizadas. En su consecuencia, esta Comision recomienda nuevamente la observancia de lo que tiene prevenido en su circular inserta en el Boletin del dia 11 de Enero próximo pasado, y para su cumplimiento, las Comisiones locales de la provincia, en cuyas poblaciones ó distritos hubiese escuelas á cargo de personas enteramente desautorizadas, participarán inmediatamente á esta Comision provincial la vacante de la plaza de maestro, en los términos indicados en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, inserta en el núm. 60 de este periódico, conminando á los que tuviesen simple certificacion de su examen, á adquirirla conforme al reglamento y á depositar la suma correspondiente para la obtencion de sus títulos, en la inteligencia de que la Comision superior decidida á no tolerar por mas tiempo el abuso, cuya correccion acaba de recomendar con tanta justicia el Gobierno de S. M. sabrá tomar las medidas mas convenientes para que sean castigados los que contraven-gan en este punto á las disposiciones legales. Córdoba 24 de Marzo de 1847.—E. G. P. P., Leonardo Talens de la Riva.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

**Circular núm. 293.**

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Para fomentar la agricultura, primer elemento de la riqueza de España es preciso que á la mayor brevedad y con la esactitud posible me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados núm. 1.º y 2.º Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no es de nin-

gun modo mi animo agravar ni entorpecer con gabela alguna á esta clase productora y benemérita, lejos de eso, y bien persuadido que el aumento de riegos y la construccion de vias de comunicacion que den facil salida á los productos, asegura muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia, deseo las noticias que se piden para promover y llevar á cabo tales mejoras, bien sea por cuenta del gobierno ó estimulando las empresas particulares á la construccion de estas obras. Hago á V. S. esta manifestacion para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar así toda ocultacion ó inesactitud. El estado núm. 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos, y el número de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista tratar de aumentar las fábricas y que quede así en el pais productor la utilidad de fabricacion. A fin de que la medicion de aguas en pies y pulgadas cúbicas por segundo de tiempo que recibe cada canal ó acequia, y los saltos de los molinos y su consumo, sea con toda esactitud, se pondrá V. S. de acuerdo con el Ingeniero de caminos y canales Gefe de ese distrito, para que bien sea por si ó uno de sus Ingenieros llene esta parte de los estados, y se formarán con citacion y aprobacion del Alcalde ó Alcaldes por donde pasen las acequias. Estos estados serán triplicados, uno para el archivo de provincia, otro para ese Gobierno político, y el otro que me remitirá V. S. Puedo asegurar que S. M. verá con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes á las primeras materias que produce esa provincia y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá á descripciones y disertaciones pomposas, calculos numéricos de productos, precios primeros, cantidad que se esporta, su uso y empleo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demas que V. S. con su ilustracion y la opinion de hombres entendidos en el pais pueda facilitar. Y por último manifiesto á V. S. que siendo mi ánimo y mi mision ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bien estar de los pueblos, acogeré con satisfaccion todos los proyectos de utilidad agricola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo tambien uno de los primeros cargos de V. S. y lo que mas gloria le reportará, el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular, ó una empresa rindan beneficios y ventajas al público, y les facilite cuanto esté á su alcance y anime á nuevas creaciones y empresas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia guiados del mejor celo por la pública prosperidad faciliten á la mayor brevedad posible las noticias que se espresan en el modelo de los estados que se publican á continuacion. Córdoba 23 de Marzo de 1847.—Leonardo Talens de la Riva.

Núm. 1.º

PROVINCIA DE.....

Estado que manifiesta el número de presas y acequias de riego que hay en esta Provincia.

Rio su nombre.	Nombre de la presa.	Su longitud y altura tomada en el término medio del lecho del rio.	Acequias ó cauces que se derivan de la presa, su número y nombres.	Pueblo ó término donde se halla la presa.	Leguas que recorre cada acequia próximamente.	Número y dimensiones de las boqueras y su altura y profundidad.	Pies cúbicos de agua que recibe cada acequia por segundo de tiempo.	Fanegas de tierra que riega cada acequia próximamente.	OBSERVACIONES.

NOTA.

Si por falta de Ingeniero que verificase la medicion de las aguas, fuese preciso retardar la remision de los estados, se mandarán estos con el resto de noticias, sin perjuicio de remitir á su tiempo la medicion esacta.

Núm. 2.º

PROVINCIA DE.....

Estado que manifiesta el número de fábricas de harina y molinos que hay en esta Provincia.

Toma de aguas. Rio.	Presas.	Pueblo ó término.	Salto de agua en Pies. Pulgadas.	Número de fanegas que muele cada año.	Consumo de agua por segundo de tiempo.	OBSERVACIONES.

Número de fanegas de trigo que en un quinquenio salen de la Provincia.....  
 id.....  
 id.....

NOTA.

En las observaciones se clasificarán las fábricas de harina, ó sean los molinos que tienen maquinaria de limpia y cernido, de los molinos simples.

## INTENDENCIA.

Circular núm. 299.

*Bienes Nacionales.*

### ANUNCIO.

Se recuerda á los contribuyentes por rentas, réditos de censos y demas conceptos, la necesidad de cangear por cartas de pago formalizadas por las oficinas principales, los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos de los partidos, á fin de evitar la responsabilidad que impone la superioridad sin aquel documento legítimo, que los Administradores deben por su parte facilitar al mes siguiente de el en que los contribuyentes verifican sus pagos. Córdoba 1.º de Abril de 1847.—Faustino de Baiboa.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 285.

Con fecha 16 del actual, ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia la resolución de la Dirección general de Rentas Estancadas de 11 del mismo, por la que se ha servido acordar que para evitar el infinito trabajo y tiempo, que exigen las notas, que se deben poner en cada oja de papel sellado de las que se agregan á los procesos, por reintegro del de oficio y pobres, en cumplimiento de la regla tercera, artículo 13 de la instrucción de Visitadores del ramo de 18 de Julio anterior, se haga uniendo á los mismos procesos papel de Ilustres ó de otros sellos, cuyo importe cubra el de los pliegos del cuarto que habria que unir segun el literal sentido de la espresada instrucción, y que los residuos que aun pudieran resultar se satisfagan igualmente, agregando papel del sello de pobres ó de oficio. Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal acordó se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 20 de Marzo de 1847.—D. Felipe de Quinta. —Sres. Jueces de primera instancia del Territorio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 290.

D. José Hidalgo y Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Excmo. Corporacion, se saca á subasta pública para su enagenacion en venta por débitos al Pósito comun de esta ciudad, unas suerte de tres aranzadas, una tercia y media cuarta de olivar, de la propiedad de D. Angel José Navajas, partido de la Gallonbilla, término de la villa de Rute, linde al Sur con tierras manchon de D. Francisco Zacarias, á Poniente y Norte con olivares y molino aceitero que posee José de Alba, y con el Arroyo de los Cortijuelos, que ha sido apreciada en la cantidad de 5,533 rs. 22 y  $\frac{2}{3}$  mrs. vn.

Quien quisiere hacer postura, parezca se le admitirá la que hiciere, siempre que cubra las dos terceras partes del aprecio que resulta, advirtiendose quedan señalados para los tres remates los dias siguientes: para el primero en que se admitirán pujas llanas el 10 del próximo mes de Abril, para el segundo de diezmo y medio diezmo el 19 del mismo, y para el tercero en que solo será admisible el cuarto, el 24 del dicho Abril; y horas desde las 9 á las 12 de la mañana, ante las puertas de las casas Consistoriales de esta Ciudad. Dado en Lucena á 25 de Marzo de 1847.—José Hidalgo.—Por mandado de dicho Sr.: José Maria Espinosa, Secretario.

## AVISOS.

### TOROS.

Debiendo verificarse tres corridas de Toros de muerte en la Plaza de esta ciudad de Córdoba en las tardes de los dias de la próxima feria de la Salud 23, 25 y 26 de Mayo inmediato, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en el suministro de los caballos que se puedan necesitar para dichas corridas, presenten sus proposiciones al Sr. Presidente de la Sociedad dueña de la Plaza, ó al infrascripto Srco., en los dias que median hasta el 30 de Abril próximo, en el que se adjudicará en aquel que haya hecho proposiciones mas ventajosas, ó las haga en el acto de la adjudicacion. Córdoba 22 de Marzo de 1847.—Por acuerdo de la Junta Directiva: Fausto Garcia Tena, Secretario.

Se arrienda desde el dia 15 de Agosto próximo una haza de tierra calma, de cabida de 2 fanegas 9 celemines y un cuartillo de primera calidad, inmediata al Ventorrillo de la Victoria; la persona á quien acomode podrá presentarse en la Sria. del Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria, para tratar del arriendo.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.